



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-036/2022.

ACTOR: MIGUEL GARCÍA SANTOS.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN TRANSITORIA
PLEBLISCITARIA PARA LA
RENOVACIÓN DE JUNTAS
AUXILIARES DE TECOMATLÁN,
PUEBLA.

TERCERO INTERESADO: NO
EXISTE APERSONADO.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintidós¹. ---
VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente en que
se actúa y tomando en consideración los siguientes: ---

-----**ANTECEDENTES:**-----

I. El nueve de febrero, el Pleno del Tribunal Electoral dictó sentencia
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo
siguiente:-----

“**ÚNICO.** Se declara **FUNDADO** el agravio esgrimido por la
parte actora, ello de conformidad a lo expuesto en el
considerando **SÉPTIMO** en esta sentencia, y en consecuencia
se revoca para los efectos precisados en la misma.”

A mayor abundamiento, se transcribe la parte que interesa de los
efectos señalados en la sentencia en cita: -----

“(…) lo procedente es **REVOCAR** la resolución impugnada y en
aras de proteger los principios constitucionales del promovente,
se ordena al Cabildo del Ayuntamiento de Tecamatlán, Puebla,
para que, en un término de **VEINTICUATRO HORAS** contadas
a partir de la notificación de la presente resolución, emita una

¹ Todas las fechas narradas en el presente acuerdo corresponden al año dos
mil veintidós salvo mención en específico.

nueva resolución del recurso de inconformidad sometido a su consideración, remitiendo a este Tribunal las constancias que así lo acrediten, dentro de las **VEINTICUATRO HORAS** siguientes a que ello ocurra.

Lo anterior encuentra justificación toda vez que es un hecho notorio que el trece de febrero de este año será la toma de protesta de la planilla ganadora.”

Dicha sentencia fue notificada a las partes el nueve de febrero, respectivamente.-----

II. El diez de febrero, mediante oficio de clave PRE-188/2022 la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tecamatlán, Puebla, solicitó una ampliación del plazo señalado en la sentencia citada con antelación. Ello, debido a que, el Cabildo del municipio en cita, determinó llevar a cabo una diligencia de apertura de paquetes y recuento de votos de la elección citada, con la finalidad de que el resultado de la misma sirviera como base para emitir la resolución solicitada por este Tribunal.-----

III. Mediante acuerdo plenario de diez de febrero, este organismo jurisdiccional determinó ampliar el plazo señalado en la sentencia de nueve de febrero, (consistente en veinticuatro horas para resolver el recurso de inconformidad promovido por el actor y veinticuatro horas para informar a este Tribunal del cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva), quedando como término para cumplir lo ordenado por este Tribunal, hasta las doce horas del día doce de febrero de dos mil veintidós.-----

IV. En cumplimiento a la sentencia definitiva dictada en autos, mediante oficio PRE-189/2022 la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Tecamatlán, Puebla, remitió copia certificada de la resolución de once de febrero, dictada en el expediente **R.I./JUNTA AUXILIAR-001/2022**, mediante la cual, el Cabildo del Ayuntamiento en cita, resolvió el recurso de inconformidad promovido por el actor, declarando por una parte, el sobreseimiento de los actos reclamados, y por otra, infundado el agravio expuesto por el inconforme.-----

En virtud de lo expresado y a efecto del presente pronunciamiento, se establecen las siguientes:-----

-----**CONSIDERACIONES:**-----

De lo anteriormente expuesto, se advierte lo siguiente:-----



1. Que la sentencia dictada por este Tribunal ordenó a la autoridad responsable a emitir una nueva resolución respecto del recurso de inconformidad incoado por el actor, identificado con el número de expediente **R.I./JUNTA AUXILIAR-001/2022**.

2. Del análisis de la documentación remitida por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tecmatlán, Puebla, se advierte que se realizaron las diligencias pertinentes a fin de dar cumplimiento a la ejecutoria citada con antelación. Esto es, el once de febrero el Cabildo del Ayuntamiento en cita, dictó una resolución en el expediente **R.I./JUNTA AUXILIAR-001/2022**, mismas que fue debidamente notificada al actor.--

En atención a lo anterior, se actualiza el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante la sentencia dictada en autos del expediente en que se actúa. Por tanto, al estar debidamente cumplida la sentencia de nueve de febrero de dos mil veintidós, y al no haber más diligencias que llevar a cabo dentro del expediente al rubro indicado, lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto **concluido**.--

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento de Tecmatlán, Puebla, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal en sentencia definitiva dictada el nueve de febrero, dentro del expediente en que se actúa.

SEGUNDO. Archívese como asunto concluido, ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFIQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO "ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN

EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.-----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

LFS/LRMP/IJMR

MAGISTRADA PRESIDENTA



NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



IDAMIS PASTOR

BETANCOURT

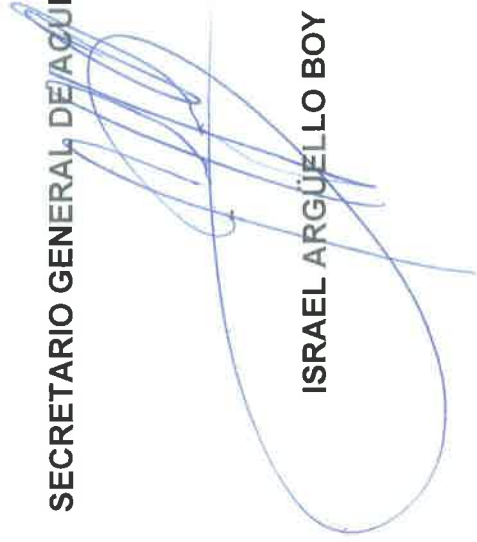
MAGISTRADO



RICARDO ADRIÁN

RODRÍGUEZ PERDOMO

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY